



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Hipotecario No. 11001 4189 034 **2023-00340 00**

Verificadas las presentes diligencias, observó el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del término concedido en la providencia del 24 de agosto de 2023, no subsanó en debida forma, pues allegó el poder requerido de manera extemporánea.

Ahora, si bien, mediante correo electrónico del día 11 de septiembre de 2023 arrió al despacho el poder solicitado, no es procedente, librar mandamiento de pago cuando el documento se presentó posterior al termino otorgado para subsanar.

En consecuencia, se considera procedente rechazar la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente digital, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.23 hoy, 23 de abril de 2024.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.